Doctor Fausto Benítes Jácome, Registrador de la Propiedad del Cantón, en forma legal y por mandato judicial, confiere la siguiente copia: Número nueve mil novecientos treinta. Matrícula de Comercio de Electro Diesel Guayaquil S.A., Repertorio número cinco mil seiscientos sesenta.- Guayaquil, Octubre dieciocho de mil novecientos sesenta y dos.- Se inscribe en la Matrícula de Comercio a Electro Diesel Guayaquil S.A., en cumplimiento del auto expedido el diez del actual por el Juez Primero Provincial del Guayas; ante el Secretario Primero Bolívar Torres Herrera.- Los documentos que acreditan este acto aon del tenor siguiente: Señor Juez Provincial: Jurgen Gabbert, a nombre y como representante de Electro Diesel Guayaquil Sociedad Anónima comparezco y le digo: A la presente fecha se encuentra legalmente constituída la Compañía Anónima que represento, razón por la cual, y como va a dedicarse al Comercio, es menester inscribirla en la Matrícula respectiva a cargo de Usted. En virtud de lo expresado, vengo a solicitarle: Primero.- Que se sirva Ud. ordenar que Electro Diesel Guayaquil S.A. sea inscrita en la Matrícula de Comercio de este Cantón; Segundo.- Que, una vez inscrita, se proceda a registrar, copia de ella, en el Registro Mercantil de este Cantón; Tercero: Que el Registrador de la Propiedad de este Cantón saque un extracto de la Matrícula de Comercio y lo fije y mantenga fijo, por el tiempo de ley, en la puerta de su despacho; Cuarto.- Finalmente, que se me otorguen Tres Copias de la comentada Matrícula de Comercio.- A efectos de la procedencia de esta solicitud consigno los siguientes datos: El nombre de la Compañía comerciante es Electro Diesel Guayaquil Sociedad Anónima; va a dedicarse al comercio, por mayor y por menor, im-

portando mercaderías desde el extranjero; su domicilio está en Guayaquil, en la calle nueve de Octubre número mil seiscientos diez y ocho al mil seiscientos veinte; El Capital de la Sociedad es de cuatrocientos mil sucres; el modelo de mi firma, como representante, es el que consta al pié de esta solicitud.- Acompaño mi nota de nombramiento.-atentamente.- Jurgen Gabbert.- Firma ilegible.- Presentada en este despacho con una copia simple, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana. Lo certifico.Testigo(Firma ilegible) Testigo (firma ilegible).- Bolívar Torres Herrera. .-Guayaquil, Octubre diez de mil novecientos sesenta y dos .- Las cuatro pasado meridiano. Vistos: La solicitud que antecede, presentada por Jurgen Gabbert; a nombre de Electro Diesel Guayaquil Sociedad Anónima, es clara precisa y completa por lo cual se la acepta al trámite.- Defiriendo a la petición del mencionado Jurgen Gabbert, Gerente General de la Comentada Sociedad; según nombramiento que ha presentado, el suscrito Juez ordena que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en la Matrícula de Comercio a cargo suyo, a Electro Diesel Guayaquil Sociedad Anónima, y que una copia de tal Matrícula la inscriba en el Registro Mercantil debiendo sacar un extracto de la misma y fijarlo y mantenerlo fijo por el tiempo de ley en la puerta de su despacho.- La sociedad peticionaria se constituyó según Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, con fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos, fué aprobada por el Juez Quinto Provincial el cuatro de Setiembre del presente año, fué inscrita en el Registro Mercantil con fecha seis de setiem-

bre del año actual, habiéndose fijado y publicado por la prensa, con fecha siete de septiembre del año que decurre, el capital de la sociedad es por la suma de cuatrocientos mil sucres; su domicilio está en esta ciudad de Guayaquil, en nueve de Octubre mil seiscientos dieciocho, y va a dedicarse a las importaciones en general, y al por mayor, siendo su representante actual el Gerente General señor jurgen Gabbert inscrita que sea Electro Diesel Guayaquil Sociedad Anónima, en la Matrícula de Comercio, confiérase al peticionario dos copias certificadas de la referida Matrícula.- para los fines de ley.- Notifíquese.- Enrique von Buchwald, Juez Primero Provincial del Guayas, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.- Bolívar Torres Herrera.- En Guayaquil a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos; a las diez de la mañana, notifique con el auto anterior al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, doctor.- Fausto Demetrio Benites Jácome.- Bolívar Torres Herrera.- Queda archivada en dos fojas útiles las actuaciones.- Han pagado la cantidad de quince sucres por concepto de derecho de Registro y Defensa Nacional; cuyos certificados se archivan.- Bajo el número setenta y ocho mil setecientos setenta y tres .- Se pagó en la Jefatura Provincial de Rentas del Guayas la cantidad de cuatrocientos un sucres, cincuenta centavos, por concepto Timbres Fiscales.-Lo certifico.- Fausto Benites Jácome.- Así consta en el Libro de Matrículas. Tomo setenta y seis a fojas: doscientos veinte y seis a doscientos veinte y nueve.- Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Por mandato judicial, certifico: que esta Matrícula ha sido inscrita hoy, a fojas 2.903 a 3.908, Nº 218 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5661 del Repertorio correspondiente. Guayaquil, Octubre 18 de 1.962. El Registrador de la Propiedad.

Certifico: que de confoemidad con el Articulo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy i bajo el No84, se ha fijado en la Sala de este Despacho un extracto de esta matricula por el tiempo que determina la Ley.-Guayaquil, Octubre 18 de 1.962.-El Registrador de la Propiedad.-

Y CONSTITUCION DE LA COMPANIA ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA. (POR. S/ 400.000,00)

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS; ANTE MÍ, DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ESTE CANTÓN Y TESTIGOS INFRASCRITOS: COMPARECEN, COMPARECEN: LOS SEÑORES DON BURCHARD VAN CAMPE Y DON JÜRGEN GABBERT, CASADOS, DE NACIONALIDAD ALEMANA, PERO ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE PROFESIÓN, EMPLEADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, PERSONAS CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR A QUIENES DOY FÉ DE CONOCER.- BIEN INSTRUIDOS EN EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA A LA QUE PROCEDEN POR SUS PROPIOS DERECHOS Y CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD PARA SU OTORGAMIENTO EXHIBIÉNDOME PREVIAMENTE SUS CÉDULAS ORIENTALISTAS DEL PRESENTE AÑO ME PRESENTARON LA MINUTA Y RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL, QUE COPIADOS SON DEL TENOR SIGUIENTE: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: ELEVE USTED A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD QUE CELEBRAN BURCHARD VAN CAMPE Y JÜRGGEN GABBERT, CONTRATO A CUYA CONSECUENCIA COBRARÁ EXISTENCIA LEGAL LA PERSONA JURIDICA LLAMADA ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL SOCIEDAD ANÓNIMA O E.D.G.U. S.A., LA CUAL SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN ESTA CONVENCIÓN O ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE EXPRESA EN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACIÓN, SE INSERTAN; TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO. CON EL NOMBRE DE ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL SOCIEDAD ANÓNIMA SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, CIVIL Y MER-

CANTIL, QUE SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO, Y EN LAS LEYES VIGENTES EN EL PAÍS. LA MENCIONADA COMPAÑÍA PODRÁ SER DESIGNADA POR SU SIGLA O CONJUNTO DE LETRAS QUE FORMAN LA PALABRA EDGUSA, Y CUANDO ASÍ SE LA LLAME EN CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE ENTENDERÁ LEGALMENTE INDICADA LA SOCIEDAD. ARTÍCULO SEGUNDO. LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A ACTIVIDADES MERCANTILES EN GENERAL, ESPECIALMENTE AL RAMO DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRICOS Y DIESEL PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, SIEMPRE CON FINES DE VENTA EN EL MERCADO NACIONAL. PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES Y DEMÁS DE LOS PERMITIDOS POR NUESTRAS LEYES. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONTRAER OBLIGACIONES DE TODA CLASE Y ADQUIRIR DERECHOS, REALES Y PERSONALES, YA SEA RESPECTO DE BIENES MUEBLES O RESPECTO DE BIENES RAÍCES. PODRÁ TAMBIEN CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS, Y ADQUIRIR ACCIONES DE COMPAÑÍAS YA CONSTITUIDAS. EN FIN, LA REFERIDA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUANTOS ACTOS Y CONTRATOS SEAN PERMITIDOS PARA COMPAÑÍAS DE NATURALEZA JURIDICA IGUAL A LA QUE SE FORMA SEGUN ESTE CONTRATO. ARTICULO TERCERO. LA COMPAÑÍA TENDRÁ NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPÚBLICA DEL ECUADOR. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ, EN CUALQUIER INSTANTE, RESOLVER QUE SE ESTABLEZCAN SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, Y TALES SUCURSALES O AGENCIAS ESTARÁN CAPACITADAS PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. ARTICULO CUARTO. EL PLAZO DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL. TAL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O

RESTRINGIRSE EN CUALQUIER INSTANTE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASÍ MISMO, LA COMENTADA JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR LA TERMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TIEMPO O SU CONTINUACIÓN, NO OBSTANTE HABER EXPIRADO EL PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL. ARTICULO QUINTO. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS MIL SUCRES Y ESTÁ REPRESENTADO POR CUARENTA ACCIONES AL PORTADOR DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS. LAS ACCIONES CONSTARÁN DE LOS LLAMADOS TÍTULOS DE ACCIÓN, NUMERADOS DEL CERO UNO AL CUARENTA, Y SERIADOS CON LA LETRA A. CADA TÍTULO, PARA TENER VALOR LEGAL, LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. SI UN TÍTULO DE ACCIÓN SE DETERIORARE O SE EXTRAVIARE, EL ACCIONISTA PODRA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O AL GERENTE GENERAL, QUE SE EMITA EL DUPLICADO RESPECTIVO. EL FUNCIONARIO QUE RECIBIERE EL PEDIDO O SOLICITUD, PROCEDERÁ A PUBLICAR EN CUALQUIER DIARIO DE LA CIUDAD, Y POR TRES DIAS SEGUIDOS, UN AVISO HACIENDO SABER DE LA PERDIDA DEL TÍTULO DE ACCIÓN, CON LA ADVERTENCIA DE QUE, EN CASO DE NO HABER OPOSITORES, SE PROCEDERÁ A EMITIR EL DUPLICADO REQUERIDO. LAS OPOSICIONES SE PRESENTARÁN AL FUNCIONARIO QUE HUBIERE HECHO PUBLICAR EL AVISO, DENTRO DE TRES DÍAS, POSTERIORES A LA TERCERA PUBLICACIÓN, Y EN TAL CASO NO SE EMITIRÁ DUPLICADO ALGUNO HASTA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA RESUELVA EL INCIDENTE. SI NO HUBIERENSE PRESENTADO OPOSITORES, SE EMITIRÁ EL DUPLICADO, CON LAS MISMAS FORMALIDADES DEL ORIGINAL DETERIORADO O EXTRAVIADO. ARTICULO SEXTO. LA TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO DE ACCIÓN SE HARÁ POR LA MERA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE. CON TODO, EL ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A OFRECER EN VENTA A LOS DEMAS ACCIONISTAS LOS TÍTULOS

1962
1992

DE ACCIÓN QUE DESEARE ENAJENAR, Y EN CASO DE QUE NO CUMPLIERE CON TAL OBLIGACIÓN, DEBERÁ PAGAR UNA PENA IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE ÉL O LOS TÍTULOS TRANSFERIDOS, PENA QUE SE REPARTIRÁ ENTRE LOS DEMÁS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, QUE LO FUERON EN LA EPOCA DE LA TRANSFERENCIA, A PRORRATA DEL PORCENTAJE DE SUS ACCIONES. AL EFECTO, EL ACCIONISTA INTERESADO EN HACER LA TRANSFERENCIA, COMUNICARÁ EL PARTICULAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIEN SERÁ EL LLAMADO A TRANSMITIR A LOS DEMÁS SOCIOS LA ENAJENACIÓN PROYECTADA. TAL COMUNICACIÓN SERÁ HECHA POR CARTA A CADA ACCIONISTA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HUBIERE HECHO ANOTAR EN EL LIBRO DE REGISTROS QUE, PARA ESTOS FINES Y PARA LOS DE AUMENTO DE CAPITAL, SE LLEVARÁ A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL. SI HUBIESEN TRANSCURRIDO DIEZ DÍAS SIN QUE EL ACCIONISTA ENAJENANTE HUBIERE RECIBIDO RESPUESTA, QUEDARÁ EN LIBERTAD DE TRANSFERIR LIBREMENTE SUS ACCIONES A TERCEROS. LOS SOCIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LAS ACCIONES OFRECIDAS, PODRÁN TOMARLAS EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE AQUELLAS DE QUE SEAN DUEÑOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LAS NUEVAS ACCIONES SERÁN OFRECIDAS, EN PROPORCIÓN A AQUELLAS DE QUE SEAN PROPIETARIOS, A LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS DESEAREN, SERÁN OFRECIDAS A TERCEROS. PARA ESTE OFRECIMIENTO SE TOMARÁN EN CUENTA, A MAS DE LOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO A LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL, A AQUELLOS QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SE HUBIEREN INSCRITO O REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTROS QUE ANTES SE MENCIONÓ. TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO SÉPTIMO. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-

ARTICULO OCTAVO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA REUNIÓN DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN NUMERO SUFICIENTE PARA HACER QUORUM, ENTENDIENDOSE QUE TAL QUORUM EXISTE CUANDO ESTÁN REPRESENTADAS MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE ACCIONES. PERO SI SE TRATARE DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONES QUE ESTUBIEREN REPRESENTADAS, CUALQUIERA QUE ESTE FUERE. CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR UN NÚMERO DE VOTOS QUE REPRESENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE ACCIONES CONCURRENTES A LA RESPECTIVA SESIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE, POR EL GERENTE GENERAL. DE SECRETARIO DE CADA JUNTA ACTUARÁ EL COMENTADO GERENTE GENERAL, PERO CUANDO ÉL INTERVENGA PRESIDIENDOLAS, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO ADHOC, SOCIO O NO SOCIO. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS EN PERSONA A CADA ACCIONISTA, O POR CARTA, O POR LA PRENSA, Y LA SESIÓN, SERA POR LO MENOS, TRES DÍAS DESPUES DE HABER SIDO CITADO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS, CONTANDOSE EL PLAZO DESDE LA ULTIMA CITACIÓN. EN TODO ESCRITO DE CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR EL OBJETO DE LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL, Y CARECERÁN DE VALOR LOS ASUNTOS QUE SE RESOLVIEREN SIN HABER CONSTADO EN EL TEXTO DE LA CITACIÓN CORRESPONDIENTE. DE CADA SESIÓN SE DEJARÁ CONSTANCIA EN ACTA, QUE SERÁ LEIDA Y APROBADA EN LA MISMA FECHA, LUEGO DE CONCLUIDA LA SESIÓN; PARTICULAR DEL QUE DEJARÁN CONSTANCIA, BAJO SU FIRMA, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. ARTI-

CULO NOVENO. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS DE SUS CARGOS; B) CONOCER LOS INFORMES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, Y LOS BALANCES POR LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y APROBARLOS U OBJETARLOS; C) ACORDAR EL REPARTO DE UTILIDADES; D) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES; AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL; AUMENTAR O DISMINUIR EL PLAZO DE LA COMPAÑÍA; RESOLVER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ELLA EN CUALQUIER TIEMPO; Y, EN FÍN, MODIFICAR SUSTANCIALMENTE EL CONTRATO DE SOCIEDAD. PARA TODOS ESTOS ACTOS SE REQUERIRÁ TAMBIÉN EL VOTO DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS EN LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EN QUE SE ACORDARON TALES ASUNTOS; Y E) AUTORIZAR LA VENTA E HIPOTECA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; F) INTERPRETAR CON CARACTER OBLIGATORIO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; G) RESOLVER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS; H) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE, NO SIENDO DE INCUMBENCIA DEL PRESIDENTE NI DEL GERENTE GENERAL, SEA DE INTERÉS LLEVAR A CABO POR EN BIEN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DÉCIMO. LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ ORDINARIAMENTE EN CUALQUIER DIA DEL PRIMER TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LO SOLICITEN UN GRUPO DE SOCIOS QUE REPRESENTE EL TREINTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL SOCIAL, O LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA DOS AÑOS, NOMBRARÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ESTE FUNCIONARIO PERMANECER FRENTE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REMPLAZADO, ES DECIR QUE GOZARÁ DE ATRIBUCIONES PRORROGADAS. EL GERENTE GENERAL NO

NECESITA SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, Y ACREDITARÁ SU CALIDAD DE TAL CON LA CARTA NOMBRAMIENTO QUE LE ENVIE EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. SUS ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO Y EN LAS LEYES VIGENTES.- B) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIEREN DERECHOS PERSONALES O DERECHOS REALES EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA, BIEN SOBRE BIENES RAÍCES, BIEN SOBRE BIENES MUEBLES; O POR LOS CUALES LA COMPAÑÍA TRANSFIERA TALES DERECHOS PERSONALES, O TRANSFIERA DERECHOS REALES SOBRE BIENES RAÍCES O BIENES MUEBLES. PODRÁ, EN CONSECUENCIA, COMPRAR Y ACEPTAR TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES DE TODA CLASE, Y DE BIENES RAÍCES, Y ENAJENAR TALES BIENES MUEBLES OBSERVANDO, PARA LA ENAJENACIÓN E HIPOTECA DE LOS INMUEBLES, LO PRESCRITO EN EL ARTICULO NOVENO. C) CONTRAER OBLIGACIONES POR CUALQUIER SUMA O CANTIDAD, PUDIENDO ACEPTAR, LIBRAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO; SUSCRIBIR Y ENDOSAR PAGARÉS; AVALIZAR LOS COMENTADOS DOCUMENTOS; GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES; DECLARAR, EN INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DE DEUDAS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y, EN FIN, OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER FORMA LEGALMENTE POSIBLE. D) REALIZAR ACTOS DE COMERCIO DE TODA INDOLE; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO, BIEN RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES, BIEN RESPECTO DE LOS BIENES RAICES DE LA COMPAÑÍA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS EXISTENTES PARA LA VENTA E HIPOTECA DE INMUEBLES. TALES CONTRATOS PODRÁ CELEBRARLOS CON PERSONAS NATURALES O CON PERSONAS JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO. F) CONFERIR PODERES EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, A FIN DE QUE

PUEDAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN UNO O MAS ASUNTOS DETERMINADOS. G) HACER PEDIDOS DE MERCADERIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE DILIGENCIAS Y GESTIONES ANTE LA ADUANA, CONTROL DE CAMBIOS, OFICINA DE CORREOS, AUTORIDAD PORTUARIA, ETCÉTERA. H) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, FIRMANDO DEMANDAS, CONTESTANDOLAS; PRESENTANDO PRUEBAS, ALEGATOS, INTERPONIENDO RECURSOS, DESISTIENDO Y, EN FIN, USANDO DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. LA JUNTA GENERAL, CADA DOS AÑOS, NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ESTE FUNCIONARIO PERMANECER FRENTE AL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REMPLAZADO, ES DECIR, QUE GOZARA DE FUNCIONES PRORROGADAS. PARA SER PRESIDENTE NO ES MENESTER TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL PRESIDENTE ACREDITARA SU CALIDAD CON LA CARTA NOMBRAMIENTO SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL. CORRESPONDERAN AL PRESIDENTE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR ESTOS ESTATUTOS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, Y, ADEMÁS, SERÁ EL LLAMADO A SUSTITUIR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O DE IMPOSIBILIDAD DE ESTE FUNCIONARIO PARA ACTUAR. CUANDO EL PRESIDENTE DEBA DESEMPEÑAR LA SUBROGACIÓN SERÁ INDISPENSABLE QUE LO HAGA EN VIRTUD DE UNA COMUNICACIÓN EN QUE EL PROPIO GERENTE GENERAL LE EXPRESE EL LLAMAMIENTO CORRESPONDIENTE, O EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN ESE SENTIDO. TANTO LA CARTA DEL GERENTE GENERAL COMO LA COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERBIRÁN AL PRESIDENTE COMO DOCUMENTO HABILITANTE PARA JUSTIFICAR LA SUBROGACIÓN. UNA VEZ PRESENTE EL GERENTE GENERAL, O UNA VEZ QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EJER-

CER SUS FUNCIONES, CESARÁ EL PRESIDENTE EN LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS Y PERJUICIOS PARA EL CASO DE QUE HUBIESE SEGUIDO INTERVINIENDO COMO SUSTITUTO O SUBROGANTE. EN LOS CASOS DE LEGITIMA SUBROGACIÓN, CORRESPONDERÁN AL PRESIDENTE LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE AL GERENTE GENERAL, SIN EXCEPCIÓN; PERO EN LAS JUNTAS GENERALES DE LOS ACCIONISTAS Y SIEMPRE QUE EL GERENTE GENERAL NO ESTUVIERE PRESENTE HARÁ LAS VECES DE SECRETARIO EL SOCIO QUE LA MISMA JUNTA GENERAL ELIJA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DEL COMISARIO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA AÑO, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, PARA QUE, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA, INFORME A LOS ACCIONISTAS ACERCA DEL ESTADO ECONOMICO DE LA MISMA. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ APROBAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD SIN QUE PRECEDA LA INFORMACIÓN DEL COMISARIO, QUIEN TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y DEBERES SEÑALADOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD DEL PRINCIPAL. ARTICULO DECIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. SE SEÑALA EN EL DIEZ POR CIENTO CUANDO MENOS DEL CAPITAL SOCIAL EL FONDO DE RESERVA DE LA COMPAÑÍA. POR TANTO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CADA AÑO, SEPARARÁ DE SUS UTILIDADES UNA SUMA DE DINERO QUE ALCANCE, A LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL FONDO DE RESERVA ALUDIDO. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. CUANDO TERCEROS CONTRATAREN CON LA COMPAÑÍA A TRAVEZ DE LA PERSONA DEL PRESIDENTE, EN VISTA DE LA SUBROGACIÓN QUE ÉSTE FUNCIONARIO DESEMPEÑA, O MANIFIESTE ESTAR DESEMPEÑANDO, DEL GERENTE GENERAL, BASTARÁ QUE EXIJAN DEL PRESIDENTE LA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL LLAMAMIENTO REFERIDO, EN

EL ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO QUE ANTECEDE, DEL CUAL PODRÁ CONFERIR UNA COPIA EL PROPIO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, BAJO SU FIRMA. SI POSTERIORMENTE QUISIERE ALEGAR LA COMPAÑÍA QUE EL PRESIDENTE, AL INTERVENIR EN DETERMINADO ACTO O CONTRATO, NO ACTUABA YA COMO SUBROGANTE, TAL ALEGACIÓN CARECERÁ DE VALOR LEGAL RESPECTO DE QUIENES, DE BUENA FÉ, HUBIEREN CONTRATADO O ACTUADO CON LA SOCIEDAD, O FUEREN CESIONARIOS DE LOS DERECHOS NACIDOS EN TALES ACTOS Y CONTRATOS, SALVO QUE LA COMPAÑÍA HUBIERE ANUNCIANDO POR LOS DIARIOS DE LA CIUDAD, Y POR TRES DÍAS SEGUIDOS UNA NOTIFICACIÓN HACIENDO CONOCER QUE EL PRESIDENTE HABÍA CESADO EN SUS FUNCIONES COMO SUBROGANTE. LA EXISTENCIA, EN MANOS DEL CONTRATANTE, DE LA COPIA FIRMADA POR EL PRESIDENTE QUE SE MENCIONA EN ESTE ARTICULO, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA BUENA FÉ DEL TERCERO SALVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIEREN PUBLICADO LAS TRES NOTIFICACIONES QUE SE INDICAN ANTERIORMENTE. AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SIRVASE PROTOCOLIZAR LA DECLARACIÓN ADJUNTA ACERCA DEL ESTADO DE LA CAJA Y DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y PROMOTORES DE ESTA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS LEGALES Y JUDICIALES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD. COMPAÑIA ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL SOCIEDAD ANÓNIMA. LISTA DE SUSCRIPTORES. EL SEÑOR BURCHARD VAN CAMPE, HÁ SUSCRITO VEINTE Y DOS ACCIONES AL PORTADOR POR UN VALOR DE DIEZ MIL SUCRES CADA ACCIÓN. Y AL SEÑOR JURGEN GABBERT, HÁ SUSCRITO DIECIOCHO ACCIONES AL PORTADOR, POR UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL SUCRES, CADA ACCIÓN. POR CONSIGUIENTE, ESTÁ TOTALMENTE SUSCRITO EL CAPITAL SOCIAL. GUAYAQUIL, JULIO DIEZ

DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. ESTADO DE CAJA. LA CAJA DEBE: AL SEÑOR BURCHARD VAN CAMPE, LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES, POR EL PAGO QUE HÁ HECHO EN DINERO EFECTIVO, DE VEINTE Y DOS ACCIONES AL PORTADOR, DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS. Y AL SEÑOR JURGOEN GABBERT, LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL SUCRES, POR EL PAGO QUE HÁ HECHO, EN DINERO EFECTIVO, DE DIECIOCHO ACCIONES AL PORTADOR, DE DIEZ MIL SUCRES, CADA UNA DE ELLAS. POR TANTO, ESTÁ TOTALMENTE PAGADO EL CAPITAL SOCIAL GUAYAQUIL, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. RECIBO. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. IMPUESTOS MATRICULAS COMERCIALES. POR CIENTO SESENTA SUCRES. RECIBI DE COMPAÑIA ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL SOCIEDAD ANONIMA, LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA SUCRES, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DEL DOS POR MIL ESTABLECIDO POR DECRETO EJECUTIVO NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, SOBRE SU CAPITAL DE CUATROCIENTOS MIL SUCRES, DECLARADO EN MINUTA DE ESCRITURA. SOLO PAGA EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL IMPUESTO, SEGÚN DECRETO DEL VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA. GUAYAQUIL, DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. FIRMADO) JORGE BAQUERIZO AVELLÁN. TESORERO. HAY UN SELLO. SON COPIAS. EN CONSECUENCIA LOS OTORGANTES APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA MINUTA INSERTA LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. QUEDAN AGREGADOS A MI REGISTRO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO CREADO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE DE ESTA CIUDAD Y LOS RECIBOS DE TIMBRES FISCALES, QUE SE IN-

SERTARÁN EN TODOS LOS TESTIMONIOS QUE DE ESTA SE DIEREN. LEIDA ESTA ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN, POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA VOZ A LOS OTORGANTES, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ESTE VECINDARIO, MAYORES DE EDAD E IDÓNEOS SEÑORES MIGUEL CASTRO ELIZALDE, ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO Y OTTO RODRIGO CEDEÑO PINCAY, A QUIENES DOY FÉ DE CONOCERLOS DICHOS OTORGANTES LA APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES, SE AFIRMAN Y RATIFICAN CONMIGO DOY FÉ. (F.- BURCHARD VAN CAMPE.- (F.- JURGGEN GABBERT.- (FIRMAN.TESTIGOS: MIGUEL CASTRO E.- ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO.- O. RODRIGO CEDEÑO P.- (F. DOCTOR. CARLOS QUIÑONEZ V. NOTARIO PÚBLICO PRIMERO.-RECIBO.NÚMERO. CERO QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE.- POR. OCHENTA SUCRES, COLECTURIA DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE. GUAYAQUIL, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS; RECIBI DE ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL S.A., LA CANTIDAD DE OCHENTA SUCRES, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO CREADO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE, EN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. CUYO VALOR DE LA ESCRITURA ASCIENDE A CUATROCIENTOS MIL SUCRES; (F. RAFAEL ILLINGWORTH V. COLECTOR.-RECIBO.-NÚMERO.UNO-R. CERO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. MINISTERIO DEL TESORO. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. GUAYAQUIL, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS; NOMBRE. DOCTOR. CARLOS QUIÑONEZ V. REFERENCIA. CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRO DIESEL SOCIEDAD ANÓNIMA. CUANTIA. CUATROCIENTOS MIL SUCRES, TIMBRES FISCALES. CUATROCIENTOS SUCRES; SUMAN. CUATROCIENTOS SUCRES; (F. FAUSTO MARIDUEÑA GERMAN JEFE DE RENTAS. RECIBO. NÚMERO. UNO-R. CERO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA. MINISTERIO DEL TESORO. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS.GUAYAQUIL, DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIEN-

TOS SESENTA Y DOS; NOMBRE. DOCTOR. CARLOS QUIÑONEZ V; REFERENCIA: EMISIÓN DE CUARENTA ACCIONES DE DIEZ MIL SUCRES, CADA UNA NUMERADAS DEL CERO UNO AL DIEZ, PARA CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ELECTRO DIESEL SOCIEDAD ANÓNIMA. CUANTIA: CUATROCIENTOS MIL SUCRES; TIMBRES FISCALES. MIL SUCRES, TIMBRES OBRAS NACIONALES VEINTICUATRO SUCRES; TIMBRES DE EDUCACIÓN. OCHO SUCRES; SUMAN MIL TREINTA Y DOS SUCRES; TOTAL: MIL TREINTA Y DOS SUCRES;(F. FAUSTO MARIDUEÑA GERMAN. JEFE DE RENTAS.- ENTRELINEADO.- DIESEL.- LEGAL.-SERA.- VALE.-

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA; QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
Notario Público Primero

DR. CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ
Notario Público Primero
Guayaquil - Ecuador

Por Mandato Judicial, queda inscrita esta escritura de fs. 3.533 a 3.546, # 575 del Registro Mercantil y anotada bajo el # 4.879 del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Septiembre 6 de 1.962.- El Registrador de la Propiedad.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GUAYAQUIL

Cor-

tifico: que de conformidad con el artículo 305 del Código de Comercio se ha depositado en esta Oficina para su archivo el Segundo testimonio de esta escritura el cual contiene la lista de suscriptores y un estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones de la Compañía.- Guayaquil, Septiembre 6 de 1.962.- El Registrador de la Propiedad.-

Pdus. $ 5,90

Certifico: que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy y bajo el # 556 se ha fijado en la Sala de este Despacho una copia simple de esta escritura por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, Septiembre 6 de 1.962.- El Registrador de la Propiedad.-

Pdus. $ 20,90

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en el Diario El Telegrafo, que se edita en esta ciudad, en el día Miércoles siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos; y bajo el Nº 28.165, se ha hecho la publicación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL sociedad anónima, así como también se copió al Libro del Juzgado.

Guayaquil, Septiembre 7 de 1962

92 — Edición No. 32.785
artes 13 de Mayo de 1975

EL TELEG

DECANO DE LA PRENSA NAC

R. del E.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

.A ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE TAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ANONIMA DENOMINADA "ELEC - IESEL GUAYAQUIL S. A."

.— Mediante escritura pública otorgada en Gua- 1 el Notario 1o. el 16 de Julio de 1.962, se ituyó la Compañía Anónima denominada "ELEC DIESEL GUAYAQUIL S. A.". —

.— Mediante escritura pública otorgada en Gua- l ante el Notario 5o. doctor Gustavo Falconí Le- a el 30 de Diciembre de 1.972, la compañía au- ó su capital en UN MILLON NOVECIENTOS SUCRES, con lo cual queda elevado su capital cantidad de TRES MILLONES DE SUCRES orma sus estatutos. Esta escritura fue inscrita uayaquil el 2 de mayo de 1.975 de fojas 5687 a No. 1396 del Registro Mercantil y anotada ba- No. 5007 del Repertorio. —

.— Compareció al otorgamiento de la escritura mento de capital y reforma de estatutos el se- uergen Gabbert, en su calidad de Gerente Ge- de "ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL S. A."

— El aumento de capital de la compañía ha íntegramente suscrito y pagado por capitaliza- le reservas.

— Las reformas estatutarias son las siguientes: CUIO QUITO.— El Capital de la sociedad es lones de sucres dividido en acciones no- as y ordinarias, de las siguientes series y va- 40 acciones de la Serie A, por la suma de 10 ucr ada una; 280 acciones de la serie B por na mil sucres cada una; 420 acciones de la C, por la suma de un mil sucres cada una y 190 es de la Serie D por la suma de diez mil su- ada una. Las acciones constarán de títulos que ı ser individuales o contener dos o más de Cada título será legalizado por el Presidente ente General. Las acciones de la Serie A y las es de la serie D en relación con las acciones de ie B y de la Serie C confieren a su dueño de- en proporción de diez a uno. —

— La escritura pública de aumento de capital rma de estatutos de la compañía anónima de- ada "ELECTRO DIESEL GUAYAQUIL S. A." robada mediante Resolución No. 4054 del 26 rzo de 1975 expedida por esta Superintenden- Compañías. e inscrita en este cantón el 2 de de 1.975 de fojas 5783 a 5786 No. 1359 del Re- Mercantil y anotada bajo el No. 5006 del Re- io. —

que pongo en conocimiento del público para es legales, consiguientes.

Guayaquil, Mayo 9 de 1.975

Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

Mayo 13/75